

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42629

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-013111

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 23 de enero de 2014, con el N° 14-013111-00000-0000, por la(s) sociedad(es) SCA TISSUE FRANCE, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIÓN LIMPIADORA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2012/053170 del 22 de junio de 2012.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 686 del 10 de febrero de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 15798, notificado por fijación en lista el 05 de enero de 2016, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 14-013111-00006-0000 del 31 de marzo de 2016, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 9 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 9, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El problema técnico consiste en la necesidad de preparar una composición alternativa que permita mejorar la higiene de cuidado personal cuando se utiliza el baño asegurando un saneado profundo de la superficie del cuerpo deseada. Para resolver este problema técnico se presenta una composición espumante que comprende de 85% a 95% en peso de agua, de 0,25 a 0,45 % en peso de un agente gelificante seleccionado de carbómeros e hidroxietilcelulosa; y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42629

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-013111

0,1 a 10% en peso de un tensioactivo derivado de betaína

6.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 24 de junio de 2011, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US20050069566	"Foam carrier containing amphiphilic copolymeric gelling agent"	31/Marzo/2005

El documento D1¹ divulga una composición cosmética espumante comprendiendo agentes gelificantes y derivados de betaína (Págs. 2 a 13 Párr. [0021] a [0200])

6.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

En el presente caso, la composición reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a una composición espumante que comprende de 85% a 95% en peso de agua, de 0,25 a 0,45 % en peso de un agente gelificante seleccionado de carbómeros e hidroxietilcelulosa; y 0,1 a 10% en peso de un tensioactivo derivado de betaína: (Ver página 8 del radicado N° 14-013111-00006-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

Tabla 1

SOLICITUD	D1
Composición espumante que comprende:	Composiciones farmacéuticas espumantes que comprenden:
85 a 95% en peso de agua.	Cantidad suficiente (%) para 100.00
0,25 a 0,45% de un agente gelificante, seleccionado de: - Carbómeros - Hidroxietil celulosa (HEC) y sus mezclas	Methocel K100M (Hidroxipropilmetilcelulosa) en una proporción de 0.3% (Pág. 12, Ej. 2, Párr. [0199]) Un agente gelificante copolimérico anfifílico en una proporción entre 0,01% a 5% (Pág. 1, Párr. [0008]) incluyendo otros tipos de agentes gelificantes como agentes espesantes de origen natural y derivados de celulosa (Pág. 3, Párr. [0040])

¹URL : <http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?>

CC=US&NR=2005069566A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20050331&DB=worldwide.espacenet.com&locale=en_EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42629

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-013111

SOLICITUD	D1
0.1 a 10% de un tensioactivo espumante, derivado de betaína elegido de alquilbetaínas tales como coco-betaína, alquilaminobetaínas tales como cocoamidopropilbetaína y sus mezclas.	Cocamidopropil betaína en proporciones de 0.3 o 0.5% (Pág. 12, Ej. 2, Párr. [0199])

Como se dijo anteriormente, el documento D1 es considerado el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga una composición cosmética espumante comprendiendo agentes gelificantes y derivados de betaína (Págs. 2 a 13 Párr. [0021] a [0200])

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1, y la composición del documento D1 consiste en que en este documento no se establece específicamente que el porcentaje de agua deba corresponder al rango de 85% a 95% en peso y en que la invención menciona que el derivado de celulosa, utilizado como agente gelificante, es específicamente hidroxietil celulosa.

El efecto que logra el incluir el porcentaje de agua entre 85% a 95% es que permite obtener una composición alternativa saneadora de cuidado personal, para ser aplicada sobre papel de seda.

El problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar la composición conocida en el documento D1 para proporcionar nuevas composiciones alternativas para saneado de la piel y/o membranas de la mucosa que puedan ser aplicadas sobre papel de seda?

Ahora bien, teniendo en cuenta que el documento D1 da a conocer composiciones espumantes para limpieza de la piel que comprenden hidroxipropilmetilcelulosa como agente gelificante y cocamidopropil betaína (Pág. 12, Ej. 2, Párr. [0199]), se puede observar que en el estado de la técnica ya se conocen composiciones limpiadoras para el cuidado de la piel que comprenden agentes gelificantes derivados de la celulosa y alquilbetaínas como tensioactivos. De igual manera el documento D1 también sugiere la presencia de agentes gelificantes copoliméricos anfifílicos (Pág. 1, Párr. [0008]).

De otro lado, pese a que los ejemplos divulgados en el documento D1 presentan hidroxipropilmetilcelulosa y no hidroxietilcelulosa como agente gelificante, en la descripción no se presenta evidencia de un efecto técnico sorprendente otorgado a la composición por la presencia de hidroxietilcelulosa, así como tampoco por el hecho que la composición reclamada presente un porcentaje entre 85% y 95% de agua. Se hace notar igualmente que el documento D1 sugiere la presencia de agentes gelificantes derivados de celulosa (Pág. 3, Párr. [0040]), por lo que se puede concluir que el empleo de hidroxietil celulosa como agente gelificante ya está sugerido en el documento D1.

Adicionalmente, en la descripción no existe información que permita asegurar que las composiciones conocidas no posean las mismas características que las composiciones de D1.

De esta manera, esta Oficina considera que para una persona normalmente versada en la materia resultaría obvio realizar diferentes modificaciones en la proporción de agua, así como modificar un agente derivado de celulosa por otro equivalente, en las composiciones divulgadas en el estado de la técnica, como parte de la experimentación rutinaria con el objeto de obtener composiciones espumantes alternativas, partiendo de las composiciones divulgadas en el documento D1 y así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42629

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-013111

Se reitera nuevamente que las reivindicaciones 2 a 6, las cuales están definidas de acuerdo a la capacidad de la composición de remojar de manera pasante y de acuerdo a la viscosidad, corresponden a resultados a alcanzar y no definen las características técnicas esenciales de la composición reclamada y por lo tanto la materia reclamada en estas reivindicaciones no pueden constituir el nivel inventivo de la solicitud.

En cuanto a las reivindicaciones 7 a 9 que reclaman los agentes tensioactivos espumantes presentes en la composición, estos se encuentran ya sugeridos en el documento D1 (Pág. 1, Párr. [0007]) en el cual se divulgan que estos agentes se encuentran en proporciones entre 0,1 a 5% (Pág. 1, Párr. [0008])

En vista de los hechos anteriormente mencionados se concluye que las reivindicaciones 2 a 9 no mencionan características inventivas adicionales, y por tanto carecen de nivel inventivo.

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual *“en todos los ejemplos de D1 (es decir, muestras 2, 6, 7 y 8) el agente gelificante es la goma de xantano, sino que también este está presente en una cantidad menor al rango reclamado”* y que *“Adicionalmente, la cantidad de agua presente en las muestras 2,6, 7 y 8 es respectivamente 75.1% w/w, 74,35% w/w y 70% w/w, todos ellos siendo mucho menores que el rango reclamado de 85 a 95% en peso de agua, en relación al peso total de la composición”*, se aclara a la solicitante que dadas las conocidas propiedades de los derivados de celulosa como agentes gelificantes, el hecho de incluir hidroxipropilmetilcelulosa en un porcentaje de 0,3% constituye una motivación suficiente para incluir derivados de celulosa con porcentajes cercanos a 0,3% (tal como la proporción de 0,25% a 0,45% reclamada) como agentes gelificantes en este tipo de composiciones. En cuanto a la cantidad de agua, la solicitante no presenta una prueba comparativa en la que se demuestre que el porcentaje de agua entre 85% y 95% reclamado, sea el causante de un supuesto efecto técnico sorprendente y por tanto otorgue nivel inventivo a la solicitud.

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual *“Adicionalmente, contrario a las composiciones de D1, las composiciones de la presente invención no contienen 10 a 75% en peso de la composición, un solvente hidrófobo no volátil. La presencia de tal solvente en las composiciones de la invención sería perjudicial para las propiedades de las composiciones de la invención*, se aclara a la solicitante que de las pruebas comparativas presentadas en el capítulo descriptivo, se infiere que las composiciones que presentan los agentes gelificantes reclamadas forman una espuma más estable; Dado que el documento D1 divulga composiciones espumantes estables, divulgando el empleo de dichos agentes gelificantes, para la persona versada en la materia, resultaría obvio preparar composiciones espumantes con la inclusión de los agentes gelificantes y tensioactivos conocidos en el estado de la técnica, independientemente de que esté presente o no, un solvente no volátil en la composición.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante, y teniendo en cuenta el objeto denegado, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: **“COMPOSICIÓN ESPUMANTE LIMPIADORA QUE COMPRENDE AGENTES GELIFICANTES”**.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42629

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-013111

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “COMPOSICIÓN ESPUMANTE LIMPIADORA QUE COMPRENDE AGENTES GELIFICANTES”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) SCA TISSUE FRANCE, advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 Jun 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Rodolfo Cadena Amaya
Revisó: Lyna Del Carmen Mordecay Dunoyer
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez